



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
20 de julio de 2005  
Español  
Original: inglés

---

### **Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán**

#### **Nota verbal de fecha 20 de julio de 2005 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de la República de Sudáfrica ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán y, en relación con el inciso vi) del apartado a) del párrafo 3 de dicha resolución, tiene el honor de presentar la información adjunta sobre las disposiciones adoptadas por la República de Sudáfrica para poner efectivamente en práctica las medidas impuestas en virtud de la resolución 1591 (2005) (véase el anexo).

**Anexo de la nota verbal de fecha 20 de julio de 2005 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas**

**Informe presentado por el Gobierno de Sudáfrica al Comité del Consejo de Seguridad acerca de la vigilancia del cumplimiento de la resolución 1591 (2005) del Consejo de Seguridad relativa al Sudán por parte de los Estados Miembros**

**Introducción**

Este informe del Gobierno de Sudáfrica se presenta de conformidad con el apartado a) del párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 1591 (2005) del Consejo de Seguridad, en el que se pide a los Estados Miembros que informen al Comité del Consejo de Seguridad relativo al Sudán sobre las decisiones que hayan adoptado para aplicar las medidas impuestas en virtud de la resolución.

Medidas adoptadas por el Gobierno de Sudáfrica para aplicar el embargo de armas impuesto a la República Democrática del Congo

En Sudáfrica, el Comité Nacional de Control de las Armas Convencionales (NCACC) es el organismo encargado de reglamentar las transferencias de armas con arreglo a las disposiciones legislativas siguientes:

1. La Ley nacional sobre el control de las armas convencionales, que fue promulgada el 1° de mayo de 2003 y que sustituyó a la Ley de desarrollo y producción de armamentos (Ley No. 57 de 1968).

La Ley faculta al Comité Nacional de Control de las Armas Convencionales para que garantice la aplicación de un proceso de control legítimo, eficaz y transparente que fomente la confianza nacional e internacional en los procedimientos de control. Sienta el marco jurídico para establecer, aplicar y garantizar un proceso de control legítimo, eficaz y transparente que se atenga a las leyes, normas y prácticas internacionales, así como a las obligaciones y compromisos internacionales contraídos por la República con respecto a los embargos de armas del Consejo de Seguridad.

La Ley establece un conjunto de criterios y principios rectores que deben utilizarse al evaluar las transferencias de armas convencionales. Esos criterios y principios rectores se basan en normas aceptadas internacionalmente y, entre otras cosas, incluyen consideraciones relativas a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, así como a la adhesión a los tratados y acuerdos internacionales. Los criterios determinan, entre otras cosas, que el Comité Nacional de Control de las Armas Convencionales debe:

- a) Evitar el peligro que puede suponer para la paz y la estabilidad regionales e internacionales la introducción de una capacidad militar desestabilizadora que agrave o prolongue cualquier conflicto armado que tenga lugar en una región;
- b) Respetar el derecho internacional, seguir las normas y prácticas internacionales y cumplir las obligaciones y los compromisos internacionales contraídos por Sudáfrica, en particular los embargos de armas impuestos por las Naciones Unidas; y
- c) Evitar toda contribución al terrorismo y a la delincuencia.

2. La Ley de control de las armas de fuego (Ley No. 60 de 2000).

En virtud de su artículo 73, la Ley prohíbe la importación o exportación de armas de fuego y municiones sin la autorización necesaria. En esta Ley, al igual que en la Ley sobre el control de las armas convencionales, se dispone que el Comité Nacional de Control de las Armas Convencionales podrá autorizar la exportación de armas de fuego y municiones atendiendo a los criterios enunciados en la Ley sobre el control de las armas convencionales.

El Comité Nacional de Control de las Armas Convencionales no ha autorizado la transferencia de armas a ninguno de los grupos o partes en conflicto en el Sudán, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1591 (2005).

---